

“REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DEL CARNAVAL”

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario con la intención de fomentar la celebración de las fiestas del Carnaval, y el desarrollo de los actos festivos que se programen anualmente con motivo de los carnavales de esta capital, lleva a cabo la creación del Consejo Sectorial del Carnaval como órgano de participación ciudadana y de asesoramiento municipal y que tendrá por objeto fundamental el informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en la programación de los actos del Carnaval que anualmente se celebran en el municipio de Puerto del Rosario.

CAPÍTULO I. Denominación. Ámbito de Actuación.

Artículo 1º: El Consejo Sectorial del Carnaval de Puerto del Rosario, (en adelante CSC), es el órgano de participación y asesoramiento municipal en todos los asuntos relacionados con el Carnaval.

Artículo 2º: Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial del Carnaval es el Municipio de Puerto del Rosario.

CAPÍTULO II. Objetivos y Funciones.

Artículo 3º: El Consejo Sectorial del Carnaval, es el órgano de participación y asesoramiento municipal, en todos los asuntos relacionados con el Carnaval.

Artículo 4º: Las funciones del Consejo son:

- a) Informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en materia de Carnaval, bien a iniciativa de aquél o por propia iniciativa.
- b) Elevar cuantas propuestas consideren oportunas al Departamento Municipal correspondiente.
- c) Establecer relaciones con todo tipo de personas o entidades cada vez que se consideren necesarias para un mejor cumplimiento de sus fines.
- d) En general, velar por los intereses de los Carnavales del Municipio, dentro del Marco de la Legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO III. Composición

Artículo 5º: El Consejo Sectorial del Carnaval tendrá la siguiente composición:

Presidente: Alcalde

Vicepresidente: Concej/a de Festejos y Actos Populares

Un representante de cada murga del Municipio de Pto y suplentes
Un representante de cada comparsa del Municipio de Pto y suplentes
Un representante de la Federación de Vecinos. (Suplente)
Un representante de la Dirección Gral. de Educación de la Isla de Fuerteventura.(
Suplente)
Dos carnavaleros históricos (El CSC propondrá una lista de carnavaleros y serán
ellos quienes elijan a sus representantes)
Dos representantes de los grupos carnavaleros históricos (miembros que se elegirán
de entre los grupos inscritos en el Censo de Grupos del Carnaval que a tal efecto se
creará por el Ayuntamiento)
Un secretario que será el de la Corporación o funcionario en que delegue.
Un representante de cada grupo político.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6º: Presidente, lo será el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Artículo 7º: Funciones del Presidente/a.

Al Presidente/a del C.S.C. le corresponde:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias extraordinarias y la fijación del orden del día tendiendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Invitar a personas no miembros del Consejo.
- e) Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones.
- f) Garantizar la participación ciudadana.
- g) Ejecutar y difundir, en su caso, las decisiones del Consejo.
- h) Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a.

Artículo 8º: De la Vicepresidencia del Consejo.

La Vicepresidencia ostentará las atribuciones que se sean delegadas por la Presidencia del Consejo.

Artículo 9º: De la Secretaria del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo
- b) Elaborar el Orden del Día del Consejo
- c) Tomar nota de las sesiones del desarrollo del Consejo
- d) Levantar y elaborar acta de las sesiones del Consejo

- e) Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requieran
- f) Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.
- g) En los casos de ausencia o enfermedad del Secretario/a, las funciones podrá realizarlas un miembro del Consejo elegido por los miembros del mismo.

Artículo 10º: Al resto de los representantes del Consejo le corresponde:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día correspondiente de las reuniones. El orden del día estará además en el tablón de anuncios de la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y emitir su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 11º: Pérdida de la condición de miembro del C.S.C.

- a) De los miembros de la Corporación, por cese del Pleno.
- b) Por decisión del grupo al que represente, adoptado formalmente, por el órgano que corresponda de la misma, ratificada por el Pleno.
- c) Por disolución del grupo al que represente.
- d) Por dimisión o renuncia.
- e) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Consejo, durante tres veces consecutivas.

Artículo 12º: La renovación de las vacantes, así como la incorporación de nuevos representantes, que se produzcan, serán cubiertas por las personas que designe a tal efecto el Consejo Sectorial del Carnaval.

Artículo 13º: Una vez constituido el C.S.C. podrá reunirse tantas veces como las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presente o previa solicitud de un tercio de los miembros establecidos en el artículo cinco del capítulo tres del presente Reglamento.

Artículo 14º: En cualquier caso, para la válida constitución del C.S.C., será necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y Secretario/a del mismo.

Artículo 15º: No podrá ser objeto de deliberación y/o acuerdo ningún asunto que no figurase en el Orden del Día, salvo que estén presente todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 16°: Los acuerdos del C.S.C. se adoptarán, como norma general por la mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 17°: De cada sesión el Secretario/a tomará Acta de la misma, haciendo constar, fundamentalmente, el lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazadas y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el/la Secretario/a del Consejo, y serán aprobadas en la siguiente sesión.

Artículo 18°: Abierta la sesión del Consejo, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación, pudiendo usar la palabra los miembros para sus propuestas relativas a la misma.

El/La Secretario/a dará cuenta y hará constar en el acta, las excusas de asistentes que existieren.

Seguidamente se despacharán los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá la discusión sobre los dictámenes, y se llevará a cabo por el orden que se haya solicitado o por el que establezca el Presidente.

Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo.

Artículo 19: El mandato de los miembros del Consejo Sectorial del Carnaval, será de cuatro años. No obstante la totalidad del Consejo Sectorial del Carnaval se renovará también cada cuatro años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El C.S.C. podrá contar para su funcionamiento con la asistencia de otras entidades, siempre y cuando ello no condicione el funcionamiento del Consejo.

La reforma total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del C.S.C. corresponderá exclusivamente al Ilmo. Ayuntamiento Pleno, oído dictamen del Consejo.

Este C.S.C. se renovará con ocasión de la celebración de las elecciones municipales en la representación correspondiente a los miembros de esta Corporación correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. En un plazo no superior a 3 meses, el área de

Fiestas y Actos Populares someterá a los distintos colectivos de Carnaval la ratificación o renovación de sus representantes.

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de Régimen Local, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y demás disposiciones concordantes.

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días Hábiles siguientes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo establecido en el presente Reglamento”